

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

Callao, 12 de agosto del 2014

*Presidida por el Sr. Eugenio Córdova Rodríguez, Consejero Delegado (e) del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 12 de agosto del 2014, siendo las 11:00 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Nancy Margarita Villela Alvarado, Fernando García Valdiviezo y Mónica Emilia Espinoza Peña.

El Consejero Regional Abog. Dante Delgado Polo, mediante Oficio N° 002-2014-GRC/CR-DDP de fecha 22 de julio del presente año, justificó su inasistencia por razones de índole personal.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, Eugenio Córdova Rodríguez, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo a dar lectura de la convocatoria de la misma.

**I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

El Presidente informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 23 de julio del presente año, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de la misma.

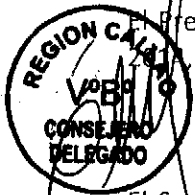
**II. ESTACIÓN DE DESPACHO**

El Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado Sr. Eugenio Córdova Rodríguez se procedió a dar lectura a la documentación y Dictámenes correspondientes, los mismos que serán sustentados por los Presidentes de las respectivas Comisiones o por los miembros designados por ellas, si el caso lo amerita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao:

- 2.1. El Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.
- 2.2. El Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.
- 2.3. La moción presentada por los Consejeros Regionales sobre otorgamiento de Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz a la Gran Unidad Escolar "2 de mayo".
- 2.4. La moción presentada por los Consejeros Regionales sobre otorgamiento de Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz al Diario "El Callao".

**III. ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

El Consejero Delegado al amparo del Artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso que los proyectos de Acuerdo que cuente con informe o Dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasen a la orden del día para su discusión y votación.





En este estado el Consejero Delegado cedió el uso de la palabra a la Consejera Regional Ing. Nancy Villela Alvarado, Presidenta de la Comisión de Administración Regional, a fin que sustente el Dictamen materia de la presente Sesión.

**El Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**

Sobre el particular, la Ing. Villela señaló que mediante Carta de fecha 23 de julio del 2014 la Empresa Matisses Producciones S.A.C. comunica a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao que el "Festival Internacional de Salsa por el Aniversario N° 178° del Callao", programado para el 30 de agosto del presente año ya no se realizará, por lo que piden dejar sin efecto la exoneración de pago del Estadio Miguel Grau, solicitado para tales efectos; por lo que corresponde dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014.

Siendo que conforme a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C., mediante carta de fecha 14 de julio del 2014, señaló que se encuentra organizando el "Vigésimo Octavo Festival Chimpum Callao", donde presentarán artistas internacionales y nacionales, indicando como fecha tentativa para la realización de dicho evento el 23 de agosto, adjuntando la programación del mismo y solicitando la exoneración del alquiler del Estadio Miguel Grau, lo que servirá para poder brindar entradas a un costo social, por lo que en su calidad de Presidenta de la Comisión de Administración Regional pidió al Consejo Regional aprobar la exoneración correspondiente.

El Consejo Regional tomó conocimiento.

**El Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional**

Inició la Ing. Villela que el presente Dictamen busca adecuarnos a la normatividad vigente, pues mediante Decreto Supremo N° 051-88-PCM se dispone que los funcionarios y servidores del Sector Público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, así como los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional, creándose a tal efecto el Consejo Nacional de Calificaciones (CNC), determinándose asimismo, sus miembros integrantes, y las pautas que éstos se deberán sujetar. Asimismo, con el fin de descentralizar lo dispuesto en el Decreto Supremo citado, a través del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, de fecha 21 de agosto de 1989, se constituyen los Consejeros Regionales de Calificación, facultándoles a calificar dichos casos, en sus respectivas jurisdicciones; determinándose igualmente sus integrantes.

La Consejera Regional Ing. Nancy Villela felicitó la feliz iniciativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de adecuación a la normatividad vigente, por lo que solicitó al pleno del Consejo Regional aprobar el presente Dictamen, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El Consejo Regional tomó conocimiento.

En este estado, el Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo Regional quien solicitó al Consejo Regional la aprobación de dos Acuerdos del Consejo Regional a fin de subsanar errores materiales.



Explicó que resulta necesario rectificar un error material del Acuerdo de Consejo Regional N° 000060 del 28 de mayo del 2014, en el cual se consignó un número de Dictamen equivocado, no debiéndose consignar el Dictamen N° 099-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, por no corresponder, sino el Dictamen N° 038-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

Además, el Acuerdo del Consejo Regional N° 000073 del 20 de junio del 2014 adolece de un error material en la mención tanto en la parte considerativa cuando se refiere al Dictamen N° 014 – 2014 – GRC / CR – CDS de la Comisión de Desarrollo Social, así como en el numeral 1. de la parte resolutive, toda vez que se consignó como beneficiaria de la subvención otorgada a la Sra. Carmen Madeleine Araujo Casas, debiendo consignarse el de la Sra. Carmen Madeleine Casas Cubillas.

Sustentó el Dr. Arana Arriola que según lo dispone el numeral 201.1 y 201.2 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así mismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El Consejo Regional tomó conocimiento, dispensándose del trámite de Comisiones ambos Acuerdos del Consejo Regional a fin de rectificar los mismos, por lo que el Consejero Delegado dispuso pasen a la estación Orden del Día para su discusión y votación en este orden.

El Consejero Regional dispuso asimismo pasen a la Orden del Día para su votación las dos mociones presentadas por los Consejeros Regionales.



#### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaron opiniones sobre los temas materia del Despacho se continuó con la Sesión, procediéndose a la votación a mano alzada de los asuntos señalados en la Agenda, aprobándose los siguientes Acuerdo del Consejo Regional:

#### 4.1. El Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

##### VISTOS:

La carta de fecha 14 de julio del 2014 de la TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. ; la carta de fecha 23 de julio del 2014 de la Empresa Matisses Producciones S.A.C; el Informe N° 145-2014-GRC/GRECD y el Informe N° 034-2014-GRC/GRECD/JAM de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 1750-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio

pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo de dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000504, de fecha 11 de noviembre del 2011, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;

Que, el Gerente General de la empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C., mediante carta de fecha 14 de julio del 2014, señaló que se encuentra organizando el "Vigésimo Octavo Festival Chimpum Callao", donde presentarán artistas internacionales y nacionales, indicando como fecha tentativa para la realización de dicho evento el 23 de agosto, adjuntando la programación del mismo y solicitando la exoneración del alquiler del Estadio Miguel Grau, lo que servirá para poder brindar entradas a un costo social;



Que, al respecto, el Especialista de Gestión Pública de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe Nº 034-2014-GRC/GRECD/JAM indicó que de la consulta formulada a la Oficina de Administración de las Villas Deportivas Regionales, el Jefe de dicha Oficina señaló que para el día sábado 23 de agosto del 2014, el Estadio Miguel Grau se encuentra disponible, y que el costo correspondiente a su alquiler para eventos deportivos y no deportivos, conforme al nuevo tarifario aprobado mediante la precitada Resolución Ejecutiva Regional Nº 000504, asciende a la suma de S/. 9440.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, señaló que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 127º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es el órgano competente para emitir el pronunciamiento correspondiente sobre el pedido formulado. En ese sentido afirmó que sería relevante y beneficioso para la población chalaca, la realización de un evento por la celebración del aniversario del Callao con artistas nacionales e internacionales a un bajo costo, razón por lo cual considera procedente el pedido de exoneración formulado por el administrado;

Que, el Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte a través del Informe Nº 145-2014-GRC/GRECD hace suyo el Informe referido en el considerando anterior, señalando que es procedente el pedido de exoneración de pago del alquiler del Estadio Miguel Grau, poniéndolo en conocimiento de la Gerencia de Administración y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171º y 172º del mismo cuerpo normativo. En ese sentido,

tratándose del uso de las instalaciones del Estadio Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículo 127º y 131º del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser la unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Estadio Miguel Grau se incorporaría en presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 000081 del 23 de julio del 2014 se aprobó el Dictamen Nº 047-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; aprobándose la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa Matisse Producciones S.A.C. para el día 30 de agosto del 2014; de conformidad con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta de fecha 23 de julio del 2014 la Empresa Matisse Producciones S.A.C. comunica a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao que el "Festival Internacional de Salsa por el Aniversario Nº 178º del Callao", programado para el 30 de agosto del presente año no se realizará, por lo que piden dejar sin efecto la exoneración de pago del Estadio Miguel Grau, solicitado para tales efectos;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 1750-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que la Entidad exonere el pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau a la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014; así como dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000081 del 23 de julio del 2014;

Que, por Dictamen Nº 048-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014; de conformidad con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000081 del 23 de julio del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicho Dictamen;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar en todos sus extremos el Dictamen 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014, de conformidad con los fundamentos expuestos y



a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional y de ejercer el control simultáneo y posterior de los mismos.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
4. Déjese sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### 4.2. El Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

##### VISTOS:

El Informe N° 048-2014-GRC-GRTC/YFD, el Informe N° 074-2014-GRC-GRTC/YFD y el Informe N° 075-2014-GRC-GRTC y el Memorándum N° 217-2014-GRC/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 1646-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



##### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-88-PCM se dispone que los funcionarios y servidores del Sector Público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, así como los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional, creándose a tal efecto el Consejo Nacional de Calificaciones (CNC), determinándose asimismo, sus miembros integrantes, y las pautas que éstos se deberán sujetar;

Que, con el fin de descentralizar lo dispuesto en el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, a través del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, de fecha 21 de agosto de 1989, se

constituyen los Consejeros Regionales de Calificación, facultándoles a calificar dichos casos, en sus respectivas jurisdicciones; determinándose igualmente sus integrantes;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, y en concordancia con los Artículos 188, 189 y 191 de la Constitución Política de 1993 así como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867, los Consejeros Regionales de Calificación (CRC) se encuentran integrados por los siguientes miembros, que actualizando su denominación son: 1) El Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo preside; 2) Un representante del Ministerio de Salud (entiéndase representante de la Dirección Regional de Salud del Callao), 3) El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante; 4) El Presidente de los Alcaldes Provinciales de la región o su representante (entiéndase Alcalde Provincial del Callao); 5) El Coordinador Regional de la Oficina de Normalizaciones Previsional –ONP, 6) Un representante del Ministerio del Interior; en cuyo extremo se debe expedir la norma regional correspondiente;

Que, el Consejo Regional de Calificación (CRC) funciona y actúa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 95° al 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, como órganos colegiados pudiendo calificar las solicitudes de indemnización que se les presente de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 064-89-PCM y normas conexas;

Que, corresponde que el Gobierno Regional del Callao constituya su Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, para lo cual el Consejo Nacional de Calificaciones (CNC), como órgano técnico normativo y de nivel de segunda instancia, en los casos que se presente impugnación, brindará la asesoría y capacitación que se requiera para su implementación y funcionamiento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1646-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional para que se constituya el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico;

Que, por Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar se constituya, vía Ordenanza Regional, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico de la Región Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativo del presente, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo preside;
2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao;
3. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante;
4. El Alcalde Provincial del Callao o su representante;
5. El Coordinador Regional de la Oficina de Normalizaciones Previsional – ONP,
6. Un representante del Ministerio del Interior.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

#### ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 049-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, constitúyase, vía Ordenanza Regional, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico de la Región Callao, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:





1. El Presidente del Gobierno Regional del Callao o su representante, quien lo preside;
2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao;
3. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao o su representante;
4. El Alcalde Provincial del Callao o su representante;
5. El Coordinador Regional de la Oficina de Normalizaciones Previsional – ONP,
6. Un representante del Ministerio del Interior.

2. Disponer que el Consejo Regional de Calificación a que se contrae el Artículo precedente, registrará su actuación en lo que corresponda, a lo estipulado en los Artículos 95º al 102º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, como órganos colegiados pudiendo calificar las solicitudes de indemnización que se les presente de acuerdo a las atribuciones establecidas lo establecido por los Decretos Supremos Nº 051-88-PCM, Nº 064-89-PCM y modificatoria Decreto Supremo Nº 001-99-PCM y normas conexas.

3. Designar como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Calificación a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

4. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Secretaría Técnica, una vez constituido el Consejo Regional de Calificación, deberá dentro del plazo de treinta (30) días, proponer al mismo su Reglamento para aprobación ulterior, sin perjuicio que de presentarse solicitudes sean atendidas.



5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.3. Rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional Nº 000060 del 28 de mayo del 2014.

#### VISTOS:

El Oficio Nº 1888-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao; Informe Nº 068-2014-GRC/DIRESA/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud del Callao-DIRESA-Callao; el Informe Nº 206-2014-GRC/DIRESA/OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Callao; el Memorándum Nº 989 - 2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 1220-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 038-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 y 201.2 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido



de la decisión. Así mismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000060 del 28 de mayo del 2014 se aprobó el Dictamen N° 099-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; aprobándose, vía Ordenanza Regional, lo siguiente:

1. El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de V Títulos, IV Capítulos, veintiún (21) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y el Organigrama Estructural, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.
2. El Cuadro para Asignación de Personal- CAP del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de tres (03) folios y setenta y uno (71) cargos en total, de los cuales setenta (70) se encuentran en la condición de "previstos" y uno (01) se encuentran en la condición de "ocupado", el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Que, el Acuerdo de Consejo Regional referido en el considerando anterior adolece de un error material en el numeral 1. de la parte resolutive, toda vez que se consignó un número de Dictamen equivocado, no debiéndose consignar el Dictamen N° 099-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, por no corresponder, sino el Dictamen N° 038-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

Que, tratándose de un error material incurrido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000060 del 28 de mayo del 2014, corresponde su rectificación a través de un nuevo instrumento de la misma naturaleza;

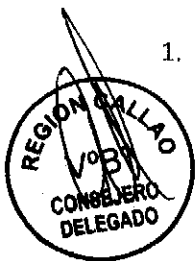
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**ACUERDA:**

1. Rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional N° 000060 del 28 de mayo del 2014, debiendo quedar redactado el numeral 1 de la parte resolutive de dicho Acuerdo de Consejo Regional de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional:

"1. Aprobar el Dictamen N° 038-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional, apruébese, vía Ordenanza Regional, lo siguiente:

- 1.1. El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de V Títulos, IV Capítulos, veintiún (21) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y el Organigrama Estructural, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.
- 1.2. El Cuadro para Asignación de Personal- CAP del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de tres (03) folios y setenta y uno (71) cargos en total, de los cuales setenta (70) se encuentran en la condición de "previstos" y uno (01) se encuentran en la condición de "ocupado", el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.



2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
  3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.
- 4.4. Rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional Nº 000073 del 20 de junio del 2014.

**VISTOS:**

La Carta de fecha 09 de mayo de 2014, remitida por la Sra. Carmen Casas Cubillas al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Memorándum Nº 277-2014-GRC/GRDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Memorándum Nº 1010-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 1369-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 014-2014-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 201.1 y 201.2 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así mismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000073 del 20 de junio del 2014, se aprobó el Dictamen Nº 014-2014-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social; otorgándose una subvención económica a favor de la Sra. Carmen Madeleine Araujo Casas, para la adquisición de audífonos para su menor hijo Francisco Alejandro Araujo, hasta por el monto S/. 5,200.00 (Cinco mil Dóscientos con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados;

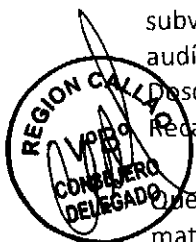
Que, el Acuerdo de Consejo Regional referido en el considerando anterior adolece de un error material en la mención tanto en la parte considerativa cuando se refiere al Dictamen Nº 014 – 2014 – GRC / CR – CDS de la Comisión de Desarrollo Social, así como en el numeral 1. de la parte resolutive, toda vez que se consignó como beneficiaria de la subvención otorgada a la Sra. Carmen Madeleine Araujo Casas, debiendo consignarse el de la Sra. Carmen Madeleine Casas Cubillas;

Que, tratándose de un error material incurrido en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 000073 del 20 de junio del 2014, corresponde su rectificación a través de un nuevo instrumento de la misma naturaleza;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**ACUERDA:**

1. Rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional Nº 000073 del 20 de junio del 2014, debiendo quedar redactado el numeral 1 de la parte resolutive de dicho Acuerdo de



Consejo Regional, de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional:

"1. Aprobar el Dictamen N° 014-2014-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, otórguese una subvención económica a favor de la Sra. Carmen Madeleine Casas Cubillas, para la adquisición de audífonos para su menor hijo Francisco Alejandro Araujo Casas hasta por el monto S/. 5,200.00 (Cinco mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente".

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.5. La moción presentada por los Consejeros Regionales sobre otorgamiento de Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz a la Gran Unidad Escolar "2 de mayo".**

**VISTOS:**

La Moción presentada por los Sres. Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 12 de agosto del 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Consejo Regional N° 002 – 2004 – REGIÓN CALLAO – CR se aprobó la creación de la Condecoración "GUARNICIÓN GUARDIA CHALACA", como máxima distinción que otorga el Gobierno Regional del Callao a personalidades e instituciones públicas y/o privadas, por su destacada trayectoria en el ámbito profesional, funcional intelectual y relacionada a los aspectos: social, político, económico y cultural, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional;

Que, por Ley, el 20 de agosto de 1866 se crea el Colegio Dos de Mayo, siendo Presidente de la República don José Balta. Fue recesado en 1881 durante la invasión chilena y vuelve a abrirse gracias a una Ley del 7 de enero de 1933. La Gran Unidad Escolar Dos de Mayo, inició sus labores en 1936 bajo la denominación de Colegio Nacional, al cumplir el Callao su primer centenario como Provincia Litoral. En 1955 fue elevado a la categoría de Gran Unidad Escolar;

Que, el Colegio Nacional "2 de Mayo", Alma Mater del pueblo chalaco, es el primer Centro Educativo del Callao, con 146 años de vida institucional, donde se prepara al futuro hombre chalaco, en una educación científico, humanista y tecnológica, del cual egresaron los profesionales que contribuyen al desarrollo del Primer Puerto y hoy dan lustre al país;

Que, el Colegio Nacional "2 de Mayo" cuenta con una adecuada infraestructura, en donde el alumno se desempeña de acuerdo a los tiempos actuales, con talleres técnicos equipados modernamente, brindando la tecnología de punta de acuerdo a las necesidades del País y a la mano de obra calificada, que puedan cubrir sin problemas las ofertas de trabajo en el mercado nacional e internacional, constituyéndose en orgullo de nuestra región;



Que, mediante Oficio N° 8021-2010-DP/SGPRM, la Presidencia del Consejo de Ministros incluyó al Colegio Nacional 2 de Mayo en su Programa Nacional de Colegios Emblemáticos del país;

Que, constituye un orgullo para el Gobierno Regional del Callao reconocer a la Gran Unidad Escolar "Dos de Mayo", por su invalorable aporte a la educación y la cultura de la Provincia Constitucional del Callao, brindando a su alumnado una formación de alto nivel, con una sólida base cristiana, humanista, científica y tecnológica;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**ACUERDA:**

1. Otorgar la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz a la Gran Unidad Escolar "2 de mayo", por su contribución al desarrollo de nuestro país y de nuestra región, a la preservación e incremento de la educación y la cultura, así como al bienestar social, formando estudiantes competentes y de alto nivel académico.
  2. Autorizar la inscripción de la presente Condecoración en el Registro Regional de la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" del Gobierno Regional del Callao.
  3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.
- 4.6. La moción presentada por los Consejeros Regionales sobre otorgamiento de Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz al Diario "El Callao".

**VISTOS:**

La Moción presentada por los Sres. Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 12 de agosto del 2014;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Consejo Regional N° 002 – 2004 – REGIÓN CALLAO – CR se aprobó la creación de la Condecoración "GUARNICIÓN GUARDIA CHALACA", como máxima distinción que otorga el Gobierno Regional del Callao a personalidades e instituciones públicas y/o privadas, por su destacada trayectoria en el ámbito profesional, funcional e intelectual y relacionada a los aspectos: social, político, económico y cultural, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional;

Que, el Diario "El Callao" fue fundado un 02 de noviembre de 1883 consolidándose desde esa fecha como el segundo diario más antiguo del país, siendo por ello merecedor de la denominación "Sub Decano de la Prensa Nacional", convirtiéndose en uno de los principales canales de la fiel expresión popular de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Diario "El Callao" se ha destacado por contribuir al crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de nuestra región y de nuestro país en sus diversos ámbitos a través de un periodismo de excelencia y un alto sentido de ética personal y profesional;

Que, a lo largo de su trayectoria se ha comprometido con diversas campañas destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población chalaca, ha difundido actividades culturales, investigaciones

y reportajes de denuncia, demostrando independencia y transferencia como valores fundamentales;

Que, casi todos los hechos, personajes y noticias más importantes de la Provincia Constitucional del Callao han sido registrados en sus páginas en estos poco más de 130 años de existencia, por lo que se constituye en una importante fuente histórica para nuestra región;

Que, el Diario "El Callao" en sí, ya forma parte de la tradición e identidad cultural chalaca;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

**ACUERDA:**

1. Otorgar la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Cruz al Diario "El Callao", por su contribución al desarrollo de nuestro país y de la Provincia Constitucional del Callao.
2. Autorizar la inscripción de la presente Condecoración en el Registro Regional de la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" del Gobierno Regional del Callao.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 13:15 horas del 12 de agosto del 2014 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENES VIANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
EUGENIO CORDOVA RODRIGUEZ  
CONSEJERO DELEGADO (E)